



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Demandante	Héctor María Sanabria
Demandado	Alcaldía de Bucaramanga
Causante	Isabel Sanabria
Radicado	05 001 31 10 001 2023 00494 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	885
Asunto	Se da apertura al proceso de sucesión.

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ISABEL SANABRIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso SUCESORIO INTESTADO, ACUMULADO CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la causante **ISABEL SANABRIA** quien se identificó en

vida con C.C. 27.932.029, fallecida en el municipio de Medellín – Antioquia, el día 24 de abril de 2021, siendo este municipio el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER al demandante **HÉCTOR MARÍA SANABRIA** la calidad de heredero, quienes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. De conformidad con el artículo 491 numeral 2 del C. G. del P., en armonía con lo que prevé el canon 1312 del Código Civil, se ordena citar a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, para que, de ser el caso, haga valer el crédito que se señala en el libelo.

CUARTO. - El anterior requerimiento deberá comunicarse a la entidad en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del C. G. del P, o bien, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con la sentencia C420 de 2020 de tratarse de notificación por medios electrónicos.

QUINTO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con el canon 10° de la ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se RECONOCE personería al abogado JUAN EDUARDO RAMÍREZ SANTANA, portador de la T.P. 375.777 del C.S. de la J. , para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d010df508b3454cc7b59f2e3abae971e6f736f07d1fbe385d48e0997e4a661ab**

Documento generado en 05/10/2023 12:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>